

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 14 Julio 1915.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.305

Acordado por la Comisión provincial contratar en subasta pública las obras necesarias para llevar á efecto la reparación y conservación de la carretera provincial de Fernán-Núñez á su estación ferroviaria, se convoca á dicho acto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Comisión, á las once de la mañana del día siguiente, habil, al que haga treinta de igual naturaleza de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de condiciones y presupuesto, cuya cuantía total asciende á 6.210 pesetas, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de 11.ª clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador, y del documento que acredite haber consignado, como

fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, cuya suma elevará el mejor postor al 10 por 100 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta, como todo lo referente al servicio indicado, se ajustará á la citada Instrucción de 24 de Enero de 1915.

El Vicepresidente,  
Rafael Barrios.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reparación y conservación de la carretera provincial de Fernán-Núñez á su estación, por la cantidad de . . . . ., pesetas (en letra) acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe total del presupuesto.

Fecha y firma.

#### Jefatura de Minas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.283

Número del expediente 7.305

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Michel S. Konry, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Julio de 1915, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias de la mina denominada «Alejandra 2.ª», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje nombrado Loma de La Calera, Dehesa de Posada Nueva, propiedad de don José

Camacho Castillejo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina denominada «Santa María», núm. 6.561, hoy caducada, y desde el referido punto de partida á la primera estaca, dirección S. 180º se medirán 250 m.; de primera á segunda E. 90º se medirán 600; de segunda á tercera al N. 360º 400; de tercera á cuarta O. 170º 800; de cuarta á quinta al S. 180º 400 m. y de quinta á primera al E. 90º se medirán 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.284

Número del expediente 7.304

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Illescas Alzate, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Junio de 1915, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Angelito», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje Solana de las Peñuelas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1915, salvo mejor dere-

cho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la Casa Administración de la antigua mina caducada «San Antonio», número 2.713, y desde él se medirán 100 m. al N.; 100 m. al S.; 400 al O. y 600 al E., con cuyos ejes referidos al Norte magnético, se determina el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.291

Año de 1915.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.528'75 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 770'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.786'98.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 347'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 890'84 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.209'79 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291'23.  
 Capítulo 8.º—Montes, 00'00.  
 Capítulo 9.º—Cargas, 6.798'73 pesetas.  
 Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.  
 Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.  
 Capítulo 12.—Resultas, 00.000 pesetas.  
 Total, 15.333'33 pesetas.

En la ciudad de Cabra á 5 de Julio de 1915.—José Pérez Arroyo.—Rubricado.  
 Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. I. ciudad de Cabra.  
 Nota.—En sesión de 10 del actual se aprobó la presente distribución de fondos.  
 Cabra 12 de Julio de 1915.—El Secretario accidental, Manuel Peña.—Rubricado.  
 Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento, Cabra.—El Secretario accidental, Manuel Peña.—Visito bueno: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

**Depositaria de fondos municipales de Guadalcazar (Provincia de Córdoba)**

Segundo trimestre de 1915 Núm. 2.304

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	847
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.886 28
<b>CARGO.....</b>	<b>3.733 28</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.682 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.051 21

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	847	87 40	934 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	2.798 88	2.798 88
10 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>847</b>	<b>2.886 28</b>	<b>3.733 28</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	922 23	922 23
2 Policía de seguridad.....	>	>	>
3 Policía urbana y rural.....	>	>	>
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	50	50
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	339 28	339 28
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	1.370 56	1.370 56
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>2.682 07</b>	<b>2.682 07</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalcazar á 12 de Julio de 1915.—El Depositario, Antonio Serrano.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Guadalcazar á 13 de Julio de 1915.—El Interventor, Alfonso García.—El Secretario, Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde, José López.

**Ayuntamiento de Montoro**

AÑO DE 1915

MES DE JULIO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Núm. 2.304

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.000	400	>	2.400
2.º	Policía de seguridad	850	75	>	925
3.º	Policía urbana y rural	2.550	200	>	2.750
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	50	>	100	150
6.º	Obras públicas	475	1.000	>	1.475
7.º	Corrección pública	1.450	100	>	1.550
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas contingente provincial	6.000	100	>	6.700
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	400	400
12.º	Resultas	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>13.375</b>	<b>1.875</b>	<b>500</b>	<b>15.750</b>

Montoro primero de Julio de mil novecientos quince.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de cinco del mes que rige.

Montoro nueve de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Sebastián Romero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, al establecer la intervención del Estado que reclamaba el interés de la salud pública para evitar las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, dictó con este objeto medidas previsoras consignando las instrucciones técnicas que habian de servir de base para la calificación de los mismos; pero en el tiempo transcurrido las exigencias del Comercio y las variaciones que imponen el progreso y las evoluciones de la ciencia han dado origen á numerosas solicitudes que se presentan por Corporaciones y particulares reclamando algunas variantes en dichas instrucciones, obligando al Ministro que suscribe á fijar su atención en tan importante asunto, asesorándose con la ilustrada opinión del Real Consejo de Sanidad.

Entre las mencionadas exposiciones, las que reclaman más urgente resolución son las relativas á las cualidades que debe ofrecer el agua destinada á la alimentación, y en las que se solicita alguna mayor tolerancia en las cifras que en el mencionado Real decreto se especifican considerarla potable.

Son muchas las comarcas de España en que al tratarse de realizar obras de abastecimiento de aguas, los análisis practicados acusan una mineralización de éstas, en la que predominan los sulfatos alcalino térreos; y ante la indiscutible necesidad de que centenares de pueblos no se vean privados de poder aspirar en bien de la salud pública á la realización de aquellos importantes trabajos, es evidente que se impone la modificación del límite asignado para la cantidad de ácido sulfúrico que pueda tolerarse, teniendo presente cuanto aconsejan los resultados obtenidos en el análisis de aguas alimen-

ticias de las referidas comarcas, el hecho de no poderse disponer en ellas de otras aguas menos duras ó selenitosas, colocándolas en la disyuntiva de utilizarlas ó carecer de aguas (lo cual bien puede afirmarse que es sencillamente imposible), y tratarse de tolerancia que en la realidad se tiene ya impuesta sin que pueda argumentarse peligro alguno contra la salud, sobre todo en comarcas habitadas de toda la vida al consumo de las aguas salta-

tadas. En consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta las opiniones de químicos de diversas nacionalidades, existe fundamento para ampliar el límite hasta 200 miligramos de ácido sulfúrico por litro de agua, que como cifra máxima podrá tolerarse cuando aquél se deba á la influencia de origen y contacto de los terrenos y resulte imposible procurarse un agua que contenga menos cantidad de sulfatos. En virtud de las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, y con el informe del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Instrucciones técnicas aprobadas por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que señalan para el agua alimenticia que la determinación coantitativa no arroje, tratándose del ácido sulfúrico, una cifra que supere el límite de 30 miligramos por litro, se ampliará esta cantidad á la de 200 miligramos, considerándose como aguas aceptables las comprendidas hasta dicho límite, que podrán utilizar siempre que sea imposible para cada localidad el procurarse otras con destino al abasto público

en mejores condiciones de mineralización salitada.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que en lo sucesivo, y consultando al Real Consejo de Sanidad, pueda modificar las Instrucciones técnicas á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.  
(«Gaceta» 13 de Julio 1915).

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siempre se ha distinguido la ciudad de Córdoba por sus nobles afanes científicos, literarios y artísticos, y á ello ha contribuido antes y contribuye ahora, en muy alto grado, la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes que existe en aquella capital.

Desde hace más de un siglo vienen funcionando, con fecunda y próspera vida, la expresada Corporación, y en tan largo periodo de tiempo ha prestado, como sigue prestando á la fecha presente, relevantes servicios en bien de la cultura pública, logrando por sus continuos y laudables esfuerzos y trabajos, fama y renombre, no ya sólo en toda España, sino también en las más adelantadas naciones de Europa y América. En ellas cuenta con Académicos correspondientes que suelen ser de las personalidades más distinguidas en los distintos ramos del saber, considerándose como título de honor por los literatos y artistas de dentro y fuera de España, el pertenecer á tan ilustre Academia.

Por otra parte, con sus informes, dictámenes y ponencias viene auxiliando muy poderosamente al Ayuntamiento y Corporaciones oficiales de Córdoba en cuantos asuntos se dilucidan y en cuantas iniciativas se adoptan con relación á fines literarios y artísticos, facilitando además el desarrollo y la extensión de la cultura en la capital citada por el medio eficazísimo de las conferencias públicas á que acuden sus idóneos y competentes miembros.

El Ministro de Instrucción Pública se considera obligado á reconocer los altos servicios prestados por la Academia de Córdoba, y á procurar el mayor estímulo á sus iniciativas y esfuerzos, y, en tal sentido, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Esteban Collantes.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, se denominará Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

### EXPOSICION

SEÑOR: Al organizar la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer por Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, hubo necesariamente que acomodar su personal docente á la plantilla que fijaba la ley de Presupuestos vigente en aquella fecha. Por esta razón fueron designados para enseñanzas que por su importancia requerían Profesores de categoría superior, otros que por la dotación que se les asignaban tenían, la mayoría de ellos, el carácter de Auxiliares.

Con el crédito consignado en el vigente presupuesto puede subsanarse en parte aquel inconveniente, elevando á la categoría de Cátedras de número las enseñanzas de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, á cargo hoy de un Profesor especial y las correspondientes al primer grupo de Prácticas del Hogar, desempeñadas por un Profesor de ascenso, permitiendo, además, que sea transformada en Cátedra especial la de la enseñanza de Música, regida actualmente por una Profesora de entrada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Esteban Collantes.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, así como también la de Práctica del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), estarán desempeñadas en lo sucesivo por Profesores de término, con todos los derechos correspondientes á los de su clase.

La provisión de estas Cátedras se hará en los turnos establecidos en el art. 23 del Reglamento Orgánico de 3 de Junio de 1913, y para determinar el que les corresponda se atenderá á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Abril último, que se hace extensivo á todas las plazas vacantes del Profesorado de término, ascenso y entrada que en lo sucesivo ocurran en la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer.

Art. 2.º La plaza de Profesora de entrada correspondiente á la enseñanza de Música pasa á la categoría de especial con la dotación de 2.000 pesetas anuales de sueldo ó gratificación. Su provisión se hará por concurso entre Profesoras de ascenso y de entrada de la misma enseñanza y Escuela.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(«Gaceta» 10 Julio 1915).

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Miguel Sancho Barreda, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 4 Julio 1915).

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

#### Anuncios

Núm. 2.218

Don Manuel Ruiz Calvo, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela nacional de niños de Jáuja (Lucena).

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.219

Don Ricardo Gonzalez Villalón, ha sido nombrado Maestro interino de la primera escuela nacional de niños de Castro del Río.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.220

Don Pedro Bonilla Serrano, ha sido nombrado Maestro interino de la segunda escuela nacional de niños de Montoro.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### JUZGADOS

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.254

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que la noche del seis al siete del actual desaparecieron del terreno del cortijo Las Vegas, de este término, una yegua castaña clara, de ocho años, más de marca, calzada del pié y mano izquierda, hierro F dentro del círculo en el anca derecha y F-4 de La Mundial en la nalga izquierda, con rastra, potro de cuatro meses; un burro negro, de

dos años, hierro M N en la nalga derecha, propios de Manuel Ruiz Díaz, vecino de Nueva Carteya, y un rucho de un año, rucio, hierro F-4 de La Mundial en el anca izquierda, propio de Vicente Martínez Flores, de igual vecindad.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—P. M. de S. S., P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

#### AGUILAR

Núm. 2.255

Don Luis Marra Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de las tres caballerías que al final se reseñarán, las cuales como de la propiedad de don Francisco Reina Gracia, vecino de Puente Genil, desaparecieron del término de aquella villa la noche del uno al dos del actual; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Aguilar á nueve de Julio de mil novecientos quince.—Luis Marra Lopez.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

#### Caballerías y sus señas

Un mulo capón, de cuatro años, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, castaño, herrado en la cadera izquierda con una B., lucero bragado.

Una mula de cuatro años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaña oscura, marcada como la anterior con una B.; y

Un mulo entero, de tres años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, castaño.

Todos tres contraseñados con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola, nalga izquierda.

#### BAENA

Núm. 2.258

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de Vicente Muñoz Jimenez, hurtadas los días veinte y tres al veinte y cuatro de Junio anterior, de terrenos del cortijo nombrado Santo Domingo, de este término, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con autores de la sustracción ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á ocho de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

#### Señas

Un mulo de ocho años, castaño claro, 1'47 alzada, barriga, pecho y bragada

claros, cabos oscuros, raya en el lomo y crin, extremidades rayadas, bociclaro, con señales del aparejo, lunar pequeño blanco en la parte alta de la nalga derecha y otra igual en la tabla izquierda del cuello, señales pequeñas de la jáquima por bajo del nacimiento de las orejas y el menudillo del pié derecho labrado á fuego, con hierro anca izquierda.

Otro mulo de siete años, 1'50 alzada, castaño, peceño, hierro de la Compañía Fénix Agrícola y hierro en el anca izquierda; y

Una mula castaña, pequeña, de diez años, con unción hace poco tiempo en la espaldilla derecha.

#### CABRA

Núm. 2.280

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de unas ciento cincuenta pesetas en metálico, hurtadas al vecino de esta ciudad Francisco Tale-ro Peña, la mañana del día veinte y ocho de Junio último, de un armario de madera que había en la casa del mismo, dentro del cual se hallaba en una caja de hoja de lata, el referido metálico; procediéndose así mismo á la busca y captura de los individuos que al final se dicen, presuntos autores del referido hurto; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á tres de Julio de mil novecientos quince.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas

Un limpiabotas como de unos diez y siete años de edad, de regular estatura, delgado, pelo rubio, picado de viruelas y viste blusa blanca, pantalón claro, gorra oscura y alpargatas nuevas; y

Dos jóvenes que acompañaban al anterior, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran.

#### BUJALANCE

Núm. 2.281

Don Ramón Romero Gimenez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Antonio Zurita Vera y Vicente Relaño Priego, las cuales fueron hurtadas la noche del cuatro al cinco del actual, de los terrenos del cortijo llamado Belmonte bajo, de este término municipal, donde se encontraban pasando.

Dado en Bujalance á diez de Julio de mil novecientos quince.—Ramón Romero.—El Secretario, José Sierra de Mier.

#### Señas de las caballerías

De don Antonio Zurita.—Un rucho de dos años, azulado, alzada más de media-

na, delgado como de haber estado enfermo con una postema en la garganta; y

Una rucha también de pelo azulado, de dos años y de poca alzada.

De Vicente Relaño.—Una burra preñada, de tres años, pelo blanco, de mediana alzada.

Las tres están marcadas en la nalga derecha con una Z.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.289

Don Antonio Martínez, Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una potra con treinta meses, castaña, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Rafael Gimenez Ble, vecino de La Victoria, hurtada en la madrugada del día veintiocho de Junio último, del sitio llamado «Mira si viene», de aquel término, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á doce de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

#### BAENA

Núm. 2.294

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, pertenecientes á don Adriano Casado Aranda, hurtadas la madrugada del diez del actual, de una era que radica en el sitio que nombran Matadero, extramuros de esta población, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á trece de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón, tordo oscuro, de seis años, alzada 1'47, hierro J. A. en el anca derecha.

Otro mulo, también de seis años, pardo, raya de mulo, alzada 1'47, hierro J. A. en el anca derecha, raya de mulo, alzada 1'46, hierro V. P. anca derecha.

Una mula de cuatro años, parda, raya de mulo, alzada 1'46, hierro V. P. en el anca derecha; y

Otra mula negra, de cinco años, alzada 1'44, hierro en el anca derecha figurando V.

Todas raza española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-13 en el anca izquierda.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.295

Don José de Castro y Delgado, Juez de instrucción interino por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una mula que al final se reseñará, propiedad de Juan Fernandez, ve-

cino de Monterrubio, desaparecida la noche del siete al ocho del actual, de la finca «Atalayuela», término de Navalsequillo, con jáquima y cabestro, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona tenedora, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Julio de mil novecientos quince.—José de Castro.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### Reseña

Una mula de catorce años, roja oscura, de unas siete cuartas, mano izquierda labrada á fuego, cuenca del ojo izquierdo hundida y algunos pelos blancos en el espinazo, cojea de la mano derecha.

#### POSADAS

Núm. 2.298

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho de los corrientes, en término de Palma del Río, á José García Lopez, de aquellos vecinos, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de la caballería

Un burro entero, de tres años, rucio oscuro, 1'20 metros de alzada, frente arqueada, ojiclaro, cara, hoyares y extremidades más claras y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. número 4.

#### CÓRDOBA

Núm. 2.308

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de una rucha rucia oscura, de dos años, menos de la marca, hierro J. D. enlazadas en la tabla derecha del cuello y el del Fénix Agrícola en la cadera izquierda; que fué sustraída del cortijo «Carrascal», de este término, el día veinte y seis de Junio último, y es propia del vecino de Bujalance don Juan Díaz Nadas; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos los pondrán á mi disposición en esta cárcel, y la rucha de ser encontrada, la pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á catorce de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.301

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la na-

ción, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro capón, de cinco años, un metro treinta y seis centímetros de alzada, pardo oscuro, bociblanco, bebe en negro y herrado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», propio de Juan García Pino, vecino de La Victoria, hurtado en la madrugada del treinta de Junio último, del sitio llamado «Condasa de Gavia», de aquel término, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á trece de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.296

PULIDO MARTIN, Francisca (a) La Queveda, conocida por Pulido Romero, de cuarenta y ocho años, hija de Juan y María del Rosario, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y natural y vecina de Aguilar de la Frontera (Córdoba); procesada por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, para constituirse en prisión, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por dicha causa.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla &